

CATEGORIA TERCERA índice 1,00.

SIGLA	DENOMINACION CALLE
PG	AZUCARERA (NEINVER)
PG	AZUCARERA CALLE A
PG	AZUCARERA CALLE B
PG	AZUCARERA CALLE C
AV	ESTACION
CM	NUEVO DE LA AZUCARERA
CL	VIA CAMPO

TR	SANTIAGO
CL	SANTIAGO
CL	SANTIAGO EL VIEJO
CL	SASTRES
TR	SOL
CL	TENERIAS
CL	TORILES
CL	TRINQUETE
PZ	VERDURA
CL	VILLODAS
CL	ZOQUERO

CATEGORIA SEGUNDA índice 1,10.

SIGLA	DENOMINACION CALLE
CL	ALFORIN
CL	ANGEL OLIVAN
CL	ARCO DE LAS MONJAS
CL	ARRABAL
CL	BELLAVISTA
PS	BOLAS
CL	CABEZO
CL	CAÑO
CL	CARCABA
PZ	CARDENAL CASCAJARES
CL	CARRETEROS
CL	CARRETEL
CL	CASA SANTA
CT	CATEDRAL
CL	COLICEO
TR	COLICEO
CL	CONCEPCION
CL	CUATRO ESQUINAS
TR	CUESTA DEL POSTIGO
CT	CURRUCA
CL	DEAN PALACIOS
PZ	DOCTOR JOAQUIN GARCIA
CL	ENRAMADA
CL	ERAS
PZ	ERAS
CL	ESTRELLA
CL	GALDEANO
CL	HORNO
CT	HORNO
CT	JUAN RAMOS
CL	LA PAZ
CL	MAYOR
CL	MEDIAVILLA
PZ	MERCADO
CT	MONJAS
CL	MORCILLON
CL	MURALLAS
CL	NAVAS
CL	OLIVO
CL	PALACIO
CL	PALOMA
CL	PASTELERIA
TR	PASTELERIA
CL	PASTORES
TR	PASTORES 1
TR	PASTORES 2
TR	PASTORES 3
CL	PEDRO GUTIERREZ
CT	PESO
PZ	PILARTE
TR	PILARTE
CL	PILARTE
PL	PLANILLO DE SAN ANDRES
CL	PORTILLO DE LA PLAZA
CL	PORTILLO DE LA ROSA
CT	POSTIGO
PZ	RAFAEL AMATRIAIN
TR	RAON
CL	RAON
CL	RASILLO DE SAN FRANCISCO
CL	REFUGIO
CT	RUFO
CL	SAN ANDRES
CL	SAN ANTON
CL	SAN BLAS
CL	SAN GIL
CL	SAN MIGUEL
CL	SAN SEBASTIAN
CL	SANTA LUCIA
CL	SANTA TERESA JORNET

CATEGORIA PRIMERA índice 1,20.

Todas a excepción de las ya indicadas expresamente en las categorías segunda, tercera y cuarta.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.995 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.— Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.— Comunicar el acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a 31 de octubre de 1994.— VºBº La Alcaldesa.

DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Octubre de 1.994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Nº 5.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Visto el expediente que se tramita para la modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de 25 de octubre de 1.994.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los quince miembros asistentes, de los diecisiete que de derecho y hecho lo componen, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar, provisionalmente, la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 3º.— Conforme al artículo 96 de la citada Ley, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.610
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.040
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.860
De más de 16 caballos fiscales	18.520
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	17.210
De 21 a 50 plazas	24.520
De más de 50 plazas	30.650
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	8.740
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	17.210